



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00602-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Omnitempus LTDA** en contra de **Carrao Energy S.A. Sucursal Colombia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.916.692,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 53942, aportado como base de la acción.
2. **\$478.701,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 70851, aportado como base de la acción.
3. **\$2.985.619,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 70868, aportado como base de la acción.
4. **\$468.860,00**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 71189, aportado como base de la acción.
5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada factura, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Jaime Alberto Láscar Posada como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**029ac8c5bddf5e31a75c622e57ecd81c45d9bd891797a17676191cb8c9
11862c**

Documento generado en 25/09/2020 03:45:36 p.m.